

Leyendo el Diario Oficial

Cuarto trimestre de 1999

Segunda parte

9. ELECCIONES

9.1. Código Electoral

Decreto Legislativo No. 729, que interpreta auténticamente los Decretos Legislativos No. 614 y 621, de fechas 13 y 20 de mayo del corriente año, que contiene reformas al Código Electoral. La interpretación se hace en el sentido de que las disposiciones de los decretos Legislativos No. 614 y 621, que establecen los requisitos para desarrollar actividades de proselitismo e inscripción de partidos políticos en organización que pretenden participar en elecciones de diputados y concejos municipales, a celebrarse en marzo del 2000, no se aplican a los partidos políticos en organización que, a la fecha de vigencia de dichos decretos, ya habían sido autorizados por el Tribunal Supremo Electoral, para obtener firmas de afiliados en los registros entregados por dicho Tribunal (*Diario Oficial*, 22 de octubre de 1999, Tomo 345, No. 197).

9.2. Convocatoria al cuerpo electoral

Decreto No. 1 del "Tribunal Supremo Electoral", que convoca al cuerpo electoral a elegir, mediante el voto, a las personas que ejercerán los cargos de diputados al Parlamento Centroamericano, en representación del Estado de El Salvador, a la Asamblea Legislativa y a los miembros de los concejos municipales del país. La convocatoria se hace por concluir el período de funciones de los funcionarios en mención el día 28 de octubre de 2001 y se hace al cuerpo electoral formado por todos los ciudadanos salvadoreños capaces para emitir voto, para que el día 12 de marzo de 2000 concurren a elegir, mediante el voto libre, directo, igualitario y secreto, a las personas que ejercerán dichos cargos, que desempeñarán sus funciones en los períodos a iniciarse el día 28 de octubre de 2001, que finalizará

el 28 de octubre de 2006 y el día 1° de mayo de 2000 el 30 de abril de 2003 (*Diario Oficial*, 12 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 211).

9.3. PAN

Certificación del "Tribunal Supremo Electoral" en la que se aprueban los estatutos del Partido Acción Nacional en la organización (PAN); se inscribe como partido político y se reconoce su personalidad jurídica (*Diario Oficial*, 17 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 214).

9.4. Donación a procesos democráticos

Acuerdo Ejecutivo No. 1060, que autoriza la suscripción del Convenio de Donación de Objetivos Estratégicos denominado "Procesos democráticos más inclusivos y efectivos", actividad No. 519-0436 (*Diario Oficial*, 22 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 217).

9.5. Reformas electorales

Decreto Legislativo No. 749, que hace reformas al Código Electoral. Las reformas modifican la integración de las juntas electorales departamentales, las juntas electorales municipales y las juntas receptoras de votos (*Diario Oficial*, 29 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 222).

10. ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

10.1. Reguladores de voltaje en aeropuerto

Acuerdo Ejecutivo No. 743, que concede prórroga al plazo de ejecución del contrato de suministro e instalación de tres reguladores de voltaje en el Aeropuerto Internacional de El Salvador. El acuerdo aprueba a la Comisión Ejecutiva Portuaria

Autónoma una prórroga de 14 días calendario al contrato celebrado entre CEPA y la empresa Procesos Electrónicos, S.A. de C.V., contados a partir del 1° de septiembre de 1999, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el 14 de septiembre de 1999 (*Diario Oficial*, 5 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 206).

10.2. Energía eléctrica

Acuerdo No. E-29 de la "Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones", que aprueba el pliego tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realiza la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, S.A. de C.V., durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2000, ambas fechas inclusive, estipulando los términos y las condiciones generales de contratación, con el objeto de establecer los precios y las condiciones aplicables al suministro de energía eléctrica por parte de los distribuidores que desarrollen actividades de comercialización en el área geográfica donde se ubican sus redes (*Diario Oficial*, 2 de diciembre de 1999, Tomo 345, No. 225). Acuerdos No. E-30 de la "Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones", que aprueba el pliego tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realiza la Distribuidora de Electricidad Del Sur, S.A. de C.V., durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2000, ambas fechas inclusive, estipulando los términos y las condiciones generales de contratación, con el objeto de establecer los precios y las condiciones aplicables al suministro de energía eléctrica por parte de los distribuidores que desarrollen actividades de comercialización en el área geográfica donde se ubican sus redes (*Diario Oficial*, 2 de diciembre de 1999, Tomo 345, No. 225).

Acuerdo No. E-31 de la "Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones", que aprueba el pliego tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realiza la AES- CLESA y Compañía S. en C. de C.V., durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2000, ambas fechas inclusive, estipulando los términos y las condiciones generales de contratación, con el objeto de establecer los precios y las condiciones aplicables al suministro de energía eléctrica por parte de los distribuidores que desarrollen actividades de comercialización en el área geográfica donde se ubican sus redes (*Diario Oficial*, 2 de diciembre de 1999, Tomo 345, No. 225).

Acuerdos No. E-32 "Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones", que aprueba el pliego tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realiza la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V., durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2000, ambas fechas inclusive, estipulando los términos y las condiciones generales de contratación, con el objeto de establecer los precios y las condiciones aplicables al suministro de energía eléctrica por parte de los distribuidores que desarrollen actividades de comercialización en el área geográfica donde se ubican sus redes (*Diario Oficial*, 2 de diciembre de 1999, Tomo 345, No. 225).

Acuerdo No. E-33 Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones", que aprueba el pliego tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realiza la Distribuidora Eléctrica de Usulután, S.A. de C.V., durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2000, ambas fechas inclusive, estipulando los términos y las condiciones generales de contratación, con el objeto de establecer los precios y las condiciones aplicables al suministro de energía eléctrica por parte de los distribuidores que desarrollen actividades de comercialización en el área geográfica donde se ubican sus redes (*Diario Oficial*, 2 de diciembre de 1999, Tomo 345, No. 225). Acuerdos No. E-34 Instituciones Autónomas "Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones", que acuerdan aprobar el pliego tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realiza la Sociedad De Matheu y Cía. de C.V., durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2000, ambas fechas inclusive, estipulando los términos y las condiciones generales de contratación, con el objeto de establecer los precios y las condiciones aplicables al suministro de energía eléctrica por parte de los distribuidores que desarrollen actividades de comercialización en el área geográfica donde se ubican sus redes (*Diario Oficial*, 2 de diciembre de 1999, Tomo 345, No. 225).

10.3. Usos de red de transmisión

Acuerdo No. E-35 Instituciones Autónomas "Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones", que aprueba los cálculos de los requerimientos de ingresos anuales de la Sociedad Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V., para determinar los cargos por el uso de la red de transmisión que dicho operador aplicará du-

rante el período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre del 2000, ambas fechas inclusive, que comprenden los costos de operación y el mantenimiento, la anualidad del valor nuevo de reemplazo y el valor esperado de las compensaciones por fallas con el objeto de cumplir con sus funciones durante los cuatro años siguientes (*Diario Oficial*, 2 de diciembre de 1999, Tomo 345, No. 225).

10.4. Unión en telecomunicaciones

Decreto Legislativo No. 745, que ratifica las actas finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones-UIT-Kyoto, de fecha 14 de agosto de 1994, las cuales contienen el instrumento de enmienda a la Constitución y al convenio de la UIT Ginebra, 1992, declaraciones y reservas, decisiones, resoluciones y recomendaciones, aprobadas en El Salvador, según Acuerdo Ejecutivo No. 621, del Ramo de Relaciones Exteriores. Dicha ratificación se hizo considerando que es de gran beneficio ser miembro de la UIT, cuyo fin es facilitar las relaciones pacíficas, la cooperación internacional entre los pueblos y el desarrollo económico y social por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones (*Diario Oficial*, 10 de diciembre de 1999, Tomo 345, No. 231).

11. FAMILIA

11.1. Cuotas alimenticias y elecciones

Decreto Legislativo No. 715 por el que se crean disposiciones transitorias para las próximas elecciones de diputados y diputadas, a celebrarse en el mes de marzo del próximo año. Se exige que los candidatos estén al día con las cuotas alimenticias fijadas por la Procuraduría General de la República, o bien que dicha institución certifique que no se les ha fijado cuota alguna (*Diario Oficial*, 13 de octubre de 1999, Tomo 345, No. 190).

12. HONORES Y MÉRITOS

12.1. Condecoración

Acuerdo Legislativo No. 653, que concede permiso al Licenciado Carlos Quintanilla Schmidt para que pueda recibir la Condecoración de la Orden de las Nubes Propicial con Gran Cordón Especial (*Diario Oficial*, 15 de octubre de 1999, Tomo 345, No. 192).

12.2. Ciudad

Decreto Legislativo No. 733, que otorga el título de Ciudad a la villa de Ozatlán, en el departamento de Usulután. El Decreto otorga el título de "Ciudad" por reunir las condiciones suficientes para mejorar su actual categoría de villa y por haber alcanzado notable progreso, debido a que cuenta con todos los servicios públicos necesarios para el bienestar y el desarrollo de sus habitantes (*Diario Oficial*, 11 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 210). Decreto Legislativo No. 736, que otorga el título de Ciudad a la villa de San Jorge, en el departamento de San Miguel. El Decreto otorga el título de "Ciudad" por reunir las condiciones suficientes para mejorar su actual categoría de villa y por haber alcanzado notable progreso, debido a que cuenta con todos los servicios públicos necesarios para el bienestar y el desarrollo de sus habitantes (*Diario Oficial*, 11 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 210).

12.3. Villa

Decreto Legislativo No. 747, que otorga título de Villa al municipio de Tejutla, departamento de Ahuachapán. Se confiere el título por el importante progreso obtenido (*Diario Oficial*, 19 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 216). Decretos Legislativos No. 701 y 716, que otorgan el título de Ciudad a las villas de Verapaz y San Rafael Obrajuelo, por su notable progreso y por contar con todos los servicios públicos (*Diario Oficial*, 4 de octubre de 1999, Tomo 345, No. 183).

12.4. Excelencia académica

Acuerdo Ejecutivo No. 302, que concede premios por la excelencia académica a los mejores estudiantes, de escasos recursos económicos, inscritos en el 1° al 9° grados, en centros educativos oficiales. El acuerdo concede 501 premios a la excelencia académica, que consisten en cuentas de ahorro con UN MIL COLONES cada una (*Diario Oficial*, 11 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 210). Decreto Ejecutivo No. 49, que crea el premio a la "Excelencia académica", para los estudiantes más distinguidos de educación básica. El premio consiste en una cuenta de ahorros por un monto no menor de QUINIENTOS COLONES y lo otorgará anualmente el gobierno de El Salvador, por medio del presidente de la República, a los alumnos del 1° al 9° grados, inscritos en instituciones públicas del país, y que sean salvadoreños por

nacimiento, de escasos recursos económicos y con un excelente rendimiento escolar (*Diario Oficial*, 11 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 210).

12.5. Ave nacional

Decreto Legislativo No. 735, que declara Ave Nacional de El Salvador al torogoz. La declaración trata de difundir una cultura protectora de nuestro medio ambiente. Para ello se escoge un ave que simbolice dicho esfuerzo y fomente el respeto por las diferentes formas de vida silvestre que subsisten en nuestro medio ambiente (*Diario Oficial*, 19 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 216).

12.6. Premios académicos

Acuerdo Ejecutivo No. 302, que concede premios a la excelencia académica a los mejores estudiantes del 1° al 9° grados, de escasos recursos económicos, y que estén inscritos en centros educativos oficiales (*Diario Oficial*, 25 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 220).

12.7. Escudo municipal

Decreto Municipal No. 13, que contiene el escudo municipal de la ciudad de Tacuba (*Diario Oficial*, 25 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 220).

13. IDENTIDAD PERSONAL

13.1. CIP

Decreto Legislativo No. 743, que prorroga hasta el 31 de diciembre del año 2003 los efectos del Decreto Legislativo No. 2971, de fecha 27 de noviembre de 1959, por medio del cual se emitió la Ley de Cédula de Identidad Personal. La prórroga toma en cuenta la necesidad de no suspender la identificación del ciudadano, mientras no se emita el documento único de identidad (*Diario Oficial*, 19 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 216).

14. INCONSTITUCIONALIDADES

14.1. CENTA

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Inconstitucionalidad. Certificación de la Sentencia pronunciada en el Proceso de Inconstitucionalidad No. 3-93 (*Diario Oficial*, 12 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 211).

La sentencia, del 22 de octubre de 1999, insiste que el control de inconstitucionalidad es abs-

tracto, lo cual no exige la exposición de hechos concretos que afecten al quejoso. La base para fallar es la Constitución y no los argumentos que prediquen de las normas tachadas de inconstitucionalidad un grado de inmoralidad. La Sala no controla la moralidad, por no ser de su competencia. Tampoco puede pronunciarse sobre una queja de una norma ordinaria caracterizada, según el demandante, como una norma antieconómica. La alegación genérica de antieconómica, sin confrontar en *específico* el artículo de contenido económico que se violenta en la Constitución, también al tenor de la Sala, impide a *ésta* pronunciarse sobre tal asunto. El proceso de inconstitucionalidad no es un juicio de perfectibilidad económica.

Por otra parte, la Sala evidencia que el demandante reclama violación a la igualdad, pero no da razones que "evidencien la irrazonabilidad del tratamiento". Además, exige que exista una coherencia entre lo alegado y el contenido supuesto infringido de la disposición constitucional.

La Sala estima que no es asunto de su competencia el examen del supuesto carácter inhumano, antieconómico e ilegal de las disposiciones impugnadas. Tampoco la estabilidad laboral no se violenta, puesto que el Director Ejecutivo del CENTA no está autorizado a perjudicar la estabilidad laboral de servidores dependientes del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Tampoco estima que se violenta la estabilidad laboral por el establecimiento de requisitos de idoneidad y procedimientos de selección. Primero porque *per se* no son lesivos al derecho al trabajo, y, en segundo lugar, porque son aplicables al personal del CENTA y a los que pretendan formar parte de tal personal. Hay que tomar en cuenta que esta posición de la Sala es entendible bajo el argumento de una cronología de creación y desaparecimiento de un nuevo y antiguo CENTA y el destino que tienen los trabajadores del antiguo CENTA frente al nuevo. La Sala parte de la premisa de que el CENTA depende del MAG, y con la ley impugnada se crea un nuevo CENTA, por lo cual los trabajadores del antiguo CENTA pasan a formar parte del MAG, pueden seguir con este. No hay violación constitucional, puesto que el nuevo CENTA no puede despedir a trabajadores antiguos, hay una relación jurídica diferente. En definitiva, aunque la Sala no admite las razones de impugnación de inconstitucionalidad, deja claro la posición jurídica de los trabajadores, tutelando al final de cuenta la antigüedad de su estabilidad laboral.

14.2. Ley de casación

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. "Sentencia de Inconstitucionalidad. Certificación sobre la Resolución del Proceso de Inconstitucionalidad No. 2-90 (Reformas a la Ley de Casación) (*Diario Oficial*, 7 de diciembre de 1999, Tomo 345, No. 228).

La sentencia se dicta el 22 de noviembre de 1999. La Sala sostiene que la Corte tiene competencia para proponer leyes única y exclusivamente en la materias que le reserva la Constitución, esto es, en materias relativas al órgano judicial, notariado, abogacía, jurisdicción y competencias de los tribunales. La facultad que configura la Constitución es excepcional para la Corte. También es excepcional para los municipios, siempre en las materias reservadas a estos por la Constitución. En cambio, para los diputados y el presidente por medio de sus ministros es general. Esto significa que pueden hacerlo en todos los campos que "pueden ser regulados por Ley", aun en los casos determinados para la Corte. Las únicas restricciones para los diputados están en materia del presupuesto general y ratificación de tratados. El modo de entender la iniciativa de ley en la Constitución de 1983, como atribuciones generales y excepcionales, hace que la naturaleza de la institución cualifique la característica de ser *integradora*. También puede decirse que el sistema es *difuso*, porque la iniciativa faculta a varios sujetos, y *cerrado*, porque solamente los sujetos mencionados en el Art. 133 Cn poseen la facultad para impulsar el inicio del proceso de formación de norma ordinaria.

Por otra parte, sostiene la Sala que el error de forma señalado no es suficiente razón para declarar la inconstitucionalidad. Se argumentó que el anteproyecto de la reformas a la Ley de Casación fue enviado por la Corte, pero la iniciativa formal fue realizada por ciertos diputados y "no por iniciativa de la Corte", pero cuando se decretan las reformas se dice que era a iniciativa de la Corte. Estos errores de forma no han violentado los principios básicos en la formación de la ley, puesto que se han respetado los principios democrático, de pluralidad, publicidad, de contradicción y libre debate y de seguridad jurídica. Por tanto, los Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto No. 339, publicados en el *Diario Oficial* No. 185, Tomo 305 del 6 de octubre de 1989, son constitucionales.

14.3. Código de Procedimientos Civiles

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. "Sentencia de Inconstitucionalidad". Certificación de la Sentencia del Proceso de Inconstitucionalidad No. 3-95, en relación con el Código de Procedimientos Civiles (*Diario Oficial*, 10 de diciembre de 1999, Tomo 345, No. 231).

La sentencia del 24 de noviembre de 1999 señala que: los Arts. 474 y 503 del Código de Procedimientos Civiles son constitucionales y no violentan el principio de igualdad.

En referencia al Art. 474 C.PRC, el quejoso señaló que ante el juez de paz hay un tipo de proceso en el que conoce asuntos menores de diez mil colones y, en otro, asuntos mayores de diez mil colones. El principio de igualdad se violenta debido a que en el primero no se gozan ciertos beneficios que sí son posibles en el segundo. Esto es, por ejemplo, el derecho de ejercitar una acción civil de carácter reivindicatorio. La Sala señala que está inhibida para realizar un juicio de perfectibilidad de la norma, además que ello corresponde al legislador desde el parámetro de la conveniencia política.

Por un lado, la Sala sostiene que la cuantía es un parámetro constitucionalmente válido. Primero, si se hace un análisis desde la naturaleza de la jurisdicción entendemos que hay una necesidad de distribuir competencias, según materias y hacer tribunales especializados, realizar trámites o procedimientos diferentes; lo cual adquiere su respaldo desde un principio macropolítico que hace a la jurisdicción una función inherente al Estado y básica para sustentar la división de poderes. Se trata de que la administración de justicia sea más eficaz y eficiente. En segundo lugar, un tratamiento diferente se respalda en la libertad de configuración del legislador que, en este caso, toma en cuenta criterios económicos y los objetos sujetos de la queja.

Sobre el Art. 503 del CPRC, dijo el quejoso que violentaba el principio de igualdad porque, en el primer tipo de proceso al que nos referimos, no pueden interponerse recursos en el curso del proceso más que de la sentencia definitiva, lo que sí se permite para el segundo tipo de proceso. Por tanto, en el primero se impide que las resoluciones, a excepción de la sentencia definitiva, sean revisadas por los tribunales superiores. Para la Sala, la diferenciación es válida puesto que en los pro-

cesos de menor cuantía, el juicio sumario es sumárisimo, intenta que los trámites no se dilaten, se trata de que no haya esfuerzo procesal que no “guarde una adecuada relación la necesidad que se pretende satisfacer”. Se debe potenciar la celeridad procesal tanto desde la Corte Suprema de Justicia, como por el legislador. La posibilidad de oponerse excesivamente en el proceso y la cantidad de lo reclamado no debe permitir dispendios procesales innecesarios.

En términos generales, la sentencia busca fundamentarse en el derecho de igualdad. Y a partir de sus definiciones va a sustentar la constitucionalidad de los artículos sospechosos de contradecir la norma fundamental. Por eso, la Sala sostiene que las diferencias han de ser de razonable suficiencia, objetivas, justificadas y no arbitrarias. La deducción de razones ha de ser desde la realidad. El enjuiciamiento de la igualdad ha de fundarse en relacionar una comparación para observar la razonabilidad y no arbitrariedad de las distinciones. Sirve también evaluar la proporcionalidad de las diferencias, es decir, no han de ser excesivas, no hay que volver los medios fines en sí mismos.

La igualdad es un principio, una norma de optimización, un derecho fundamental a la no discriminación. La Sala refiere que no todas las causas de discriminación están en el Art. 3, por lo cual no puede sostenerse que sea taxativo. El Art. 3 obliga al legislador y al juez, al hacer la ley y al aplicarla. Se trata de no crear desventajas no justificadas y de paso aplicarlas de la misma forma.

La Sala introduce en su razonamiento que no puede exigir al quejoso todos los requisitos que, en la actualidad, deben argumentarse para aceptar una supuesta violación a la igualdad. No se lo exige porque a la fecha de presentada la demanda, la Sala no exigía tal argumentación.

15. INTEGRACIÓN

15.1. Medidas y procedimientos de integración

Acuerdos Ejecutivos No. 473, 476, 477, 478, 479 y 780 por los que se adoptan resoluciones emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica. Se aprueba el “Reglamento Centroamericano de Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización”, “Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Pro-

cedimientos Sanitarios y Fitosanitarios”. Se adoptan nuevas formas en la declaración provisional de datos sobre comercialización de productos del mar, se insta al SIECA para que adopte un Plan de Acción de Eliminación de Obstáculos al Libre Comercio Centroamericano. También se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica. Por otra parte, se proroga la salvaguardia al gobierno de Nicaragua para poner en vigencia temas relacionados con la justicia tributaria y comercial. Luego se incrementan la cuota para el mantenimiento de la Secretaría de Integración Económica (*Diario Oficial*, 4 de octubre de 1999, Tomo 345, No. 183).

16. INVERSIÓN SOCIAL

16.1. Materiales para reconstrucción

Decreto Legislativo No. 686, que ratifica el Acuerdo Ejecutivo No. 729, que contiene el canje de notas relativo a la ejecución del proyecto de suministro de los equipos y materiales para la reconstrucción del desastre del huracán (*Diario Oficial*, 12 de octubre de 1999, Tomo 345, No. 189).

16.2. Reconstrucción

Decreto Legislativo No. 690, que ratifica el Acuerdo Ejecutivo No. 834 con el Reino de Bélgica, relativo al Programa “Apoyo a la Reconstrucción Social y Económica de la Zona Baja del Cerro de Guazapa”. El programa tiene por objeto fortalecer las habilidades empresariales en el marco del manejo sostenible de los recursos naturales para su inserción social y productiva en la sociedad salvadoreña (*Diario Oficial*, 12 de octubre de 1999, Tomo 345, No. 189).

16.3. Inversión

Decreto Ejecutivo No. 35, que promulga el presupuesto especial anual de Funcionamiento e Inversión y Régimen de Salarios del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión para el ejercicio 1999 (FOSEP). El decreto prescribe la política institucional, las prioridades en la asignación de recursos y la disponibilidad de estudios y actividades de preinversión (*Diario Oficial*, 12 de octubre de 1999, Tomo 345, No. 189).

16.4. Apoyo rural

Acuerdo Ejecutivo No. 453, que autoriza al Ministro de Agricultura y Ganadería y al Ministro de Economía para que suscriban, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador, juntamente con el Gobierno de Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional, la enmienda No. 5 del Proyecto denominado "Proyecto de Crecimiento Económico Rural Equitativo" (*Diario Oficial*, 26 de octubre de 1999, Tomo 345, No. 200). Acuerdo Ejecutivo No. 581-Bis, que autoriza al Ministro de Economía para que suscriba, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador, juntamente con el Gobierno de Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional, la enmienda No. 6 del Proyecto denominado "Proyecto de Crecimiento Económico Rural Equitativo" (*Diario Oficial*, 26 de octubre de 1999, Tomo 345, No. 200).

16.5. Apoyo al sector social

Acuerdos Ejecutivos No. 464, que autoriza a la Ministra de Educación y al Presidente de FEPADE para que suscriban, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador, juntamente con el Gobierno de Estados Unidos, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional, la enmienda No. 2 del Proyecto denominado "Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sector Social" (*Diario Oficial*, 26 de octubre de 1999, Tomo 345, No. 200).

16.6. Ayuda financiera

Decreto Legislativo No. 725, que ratifica el Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en El Salvador, en virtud del Reglamento "ALA", celebrado entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Comunidad Europea, aprobado según Acuerdo Ejecutivo No. 728, del Ramo de Relaciones Exteriores. El Decreto ratifica el Convenio Marco que contiene el convenio de financiación específico, las disposiciones generales y fiscales, un protocolo relativo a la ejecución delegada, las disposiciones técnicas y administrativas, los contratos de servicios y los contratos de obras en beneficio de un tercer país adjudicado a nivel local, relativos a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica de la Cooperación Económica en El Salvador (*Diario Oficial*, 9 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 208).

16.7. Ley de Inversiones

Decreto Legislativo No. 732, que contiene la Ley de Inversiones. La ley regula el tratamiento que se le debe dar a las inversiones, el establecimiento de las garantías y los derechos a la inversión extranjera, las obligaciones de los inversionistas, los procedimientos para solucionar controversias, y la creación de una oficina gubernamental. Ésta última es la encargada de promover las inversiones y facilitar a los inversionistas el cumplimiento de requisitos y procedimientos requeridos en la normativa para el registro y control de las mismas, con el objeto de fomentar las inversiones en general y las inversiones extranjeras en particular. Con ello se logrará contribuir al desarrollo económico y social del país, incrementando la productividad, la generación de empleo, la exportación de bienes y servicios y la diversificación de la producción mediante (*Diario Oficial*, 11 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 210).

16.8. Presidencia en desarrollo local

Acuerdo Ejecutivo No. 252, en el que nombran al Señor Miguel Ángel Simán Dada, presidente del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador. El señor Simán Dada fue nombrado a partir del 22 de octubre de 1999 para un período nuevo de tres años, presidente del Consejo de Administración de la institución (*Diario Oficial*, 11 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 210).

16.9. Juegos en municipios

Decreto Legislativo No. 730, que reforma el Art. 4, numeral 24, del Código Municipal. El decreto reforma el artículo en mención, en el sentido de restringir las facultades de los municipios con respecto a otorgar autorizaciones y renovaciones para el funcionamiento de negocios destinados a explotar el juego en traga níquel o traga perras, veintiuno, bancado, ruletas, dados y, en general, los que se ofrecen en las casas denominadas casinos. La finalidad es mantener y velar por el orden y la moral pública y las buenas costumbres (*Diario Oficial*, 11 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 210).

16.10. Lotería Nacional

Acuerdo Ejecutivo No. 1077, que contiene la programación del calendario de sorteos y combinaciones de premios de la Lotería Nacional de

Beneficiencia para el año 2000 (*Diario Oficial*, 19 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 216).

16.11. Festejos

Decreto Municipal No. 43, que contiene la Ordenanza de Creación del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador. La ordenanza crea el Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, con el objetivo de promover y organizar todas las festividades y eventos que se celebren en la ciudad, estipulando disposiciones que establecen la integración, organización, conformación de su patrimonio y obligaciones del Comité (*Diario Oficial*, 11 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 210).

16.12. Administración de Fondo de Inversión

Acuerdo Ejecutivo No. 260, en el que nombran miembros del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social de El Salvador. Se nombran al primer Director Suplente, al cuarto Director Propietario y Suplente. Dichos miembros se nombran a partir del 21 de octubre de 1999 por un período de tres años (*Diario Oficial*, 11 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 210).

16.13. Desarrollo rural

Acuerdo Ejecutivo No. 15. Se deja sin efecto el A.E. No. 344, de fecha 15 de abril de 1996, de la Enmienda No. 5 al Convenio de Donación AID No. 519-0388, denominado "Proyecto de Desarrollo Rural Municipal y Participación Ciudadana" (*Diario Oficial*, 29 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 222).

16.14. Ferias

Acuerdo Ejecutivo No. 312, que otorga la cantidad de cuatro millones de colones en calidad de subsidio para apoyar la feria de San Miguel (*Diario Oficial*, 3 de diciembre de 1999, Tomo 345, No. 226).

17. JURISDICCIÓN

17.1. Competencia sobre tránsito

Decreto Legislativo No. 771, que establece la jurisdicción, las atribuciones y la residencia de las cámaras de segunda instancia y juzgados con competencia en materia de tránsito, a partir del 1° de enero del año 2000. El Decreto estipula que será competencia de los Juzgados de Tránsito el cono-

cimiento de las acciones para determinar responsabilidades civiles, en casos de accidentes de tránsito terrestre ocasionados por toda clase de vehículo. El conocimiento de las acciones penales corresponderá a los Juzgados de Tránsito la fase de la Instrucción, la audiencia inicial a los juzgados de paz y el juicio plenario a los tribunales de sentencia (*Diario Oficial*, 10 de diciembre de 1999, Tomo 345, No. 231).

17.2. Tribunales de sentencia

Decreto Legislativo No. 772, que establece que los Tribunales de Sentencia de Mejicanos, Delgado y Soyapango, a partir de la vigencia del presente Decreto, se denominarán Tribunal Cuarto de Sentencia, Tribunal Quinto de Sentencia y Tribunal Sexto de Sentencia, respectivamente, y tendrán su asiento en el municipio de San Salvador y su competencia en el departamento de San Salvador. El decreto, la denominación y competencia de los tribunales de sentencia del departamento de San Salvador pretende que la carga de trabajo sea asumida en forma equitativa en dichos Tribunales (*Diario Oficial*, 10 de diciembre de 1999, Tomo 345, No. 231).

18. LABORAL

18.1. Días de licencia y compensación

Decreto Legislativo No. 731, que establece que los empleados y trabajadores de la administración pública y municipal, así como los que trabajan en instituciones oficiales autónomas, inclusive el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, gozarán de licencia el 1° de noviembre próximo, debiendo, en compensación, laborar el día 23 de octubre del corriente año (*Diario Oficial*, 22 de octubre de 1999, Tomo 345, No. 197).

18.2. Representantes patronales

Acuerdo No. 99-10-0909 de las instituciones autónomas "Instituto Salvadoreño del Seguro Social", que declara desierta la elección de representantes patronales ante el Consejo Directivo y el Comité de Inversiones, ambos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por no haberse recibido las papeletas de votación remitidas a las organizaciones patronales con derecho a voto y convocadas por primera vez. Además, el acuerdo convoca por segunda vez a las organizaciones patronales inscritas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y con derecho a voto, para que elijan a sus

representantes patronales, y encomienda a la Dirección General para que remita las papeletas de votación a las organizaciones patronales (*Diario Oficial*, 22 de octubre de 1999, Tomo 345, No. 197).

18.3. Representantes en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social

Acuerdo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social No. 99-10-0935, en el que se convocan por primera vez a las organizaciones laborales con derecho a voto, para la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo y ante el Comité de Inversiones, ambos del ISSS, y encomienda a la Dirección General para que remita las papeletas de votación a las organizaciones laborales (*Diario Oficial*, 26 de octubre de 1999, Tomo 345, No. 200).

19. MEDIO AMBIENTE

19.1. Semovientes

Decreto Municipal No. 1, que promulga la Ordenanza Reguladora de Circulación de Semovientes. La Ordenanza trata de garantizar la seguridad de la población, y evitar el acelerado deterioro de la infraestructura y áreas verdes (*Diario Oficial*, 1º de octubre de 1999, Tomo 345, No. 182).

19.2. Gestión ambiental

Decreto Municipal No. 3 sobre Ordenanza de "gestión ambiental", del municipio de San Pedro Masahuat. La norma declara área natural protegida la cuenca hidrográfica de los ríos Jiboa y Sepaquiapa. Controla la extracción desmedida de productos pétreos y la zona forestal alrededor de los respectivos ríos (*Diario Oficial*, 1º de octubre de 1999, Tomo 345, No. 182).

19.3. Desastres naturales

Decreto Legislativo No. 719, mediante el cual se ratifica el Acuerdo Ejecutivo No. 775 sobre el Convenio de Donación de Objetivo Especial AID No. 519-0449, denominado "Reducir la vulnerabilidad de la población rural pobre a los desastres naturales en áreas seleccionadas", actividad denominada: "Mitch-Actividad para la estimulación Económica-MESA". Se estimulan la rehabilitación de los caminos rurales y la construcción de líneas de distribución de electricidad (*Diario Oficial*, 14 de octubre de 1999, Tomo 345, No. 191).

19.4. Investigación geográfica

Decreto Legislativo No. 720, mediante el cual se ratifica el Acuerdo Ejecutivo No. 773 sobre el canje de notas celebrado entre los gobiernos de El Salvador y Japón, concerniente al Estudio de Desarrollo sobre el Establecimiento de los Datos Geográficos Nacionales Básicos en la República de El Salvador. El gobierno de El Salvador se compromete a acordar privilegios, inmunidades y otros beneficios para el equipo de investigación japonés, que serán necesarios para la conducción de la investigación, y a tomar medidas necesarias para garantizar la seguridad de los miembros del equipo de investigación (*Diario Oficial*, 14 de octubre de 1999, Tomo 345, No. 191).

19.5. Asociación de protección del medio ambiente

Acuerdo Ejecutivo No. 331, que contiene los estatutos de la Asociación de Profesionales para la Protección del Medio Ambiente de El Salvador, que podrá abreviarse APROMES. Dicha entidad es apolítica, no lucrativa ni religiosa y se constituye con el fin de recuperar, proteger y mejorar las condiciones ecológicas, a través de la educación de la población, de la promoción de la participación ciudadana y la implementación de proyectos de desarrollo ambiental (*Diario Oficial*, 20 de octubre de 1999, Tomo 345, No. 195).

19.6. Aseo y decomiso

Decreto Municipal No. 12-Bis, en el que se sustituye el Art. 46 de la Ordenanza del Aseo de la Ciudad de San Miguel, en el sentido de que todo agente de autoridad pública, además de velar por el cumplimiento de lo establecido en la ordenanza municipal al dar aviso a las autoridades municipales correspondientes de toda infracción que tuviere conocimiento, puede proceder al *decomiso* del objeto, mueble o cualquier otro que sea el medio para cometer una infracción. El decreto busca incorporar y hacer efectiva la figura del decomiso, para lograr regular con eficacia la prestación del servicio de aseo, barrido de calles y recolección de basura en el municipio (*Diario Oficial*, 20 de octubre de 1999, Tomo 345, No. 195).

19.7. Cuarentena

Acuerdo Ejecutivo No. 100, que establece medidas de carácter cuarentenario para la importa-

ción de frutas y hortalizas frescas, plantas ornamentales frutales y forestales, provenientes de países donde se encuentra presente la plaga cochinilla rosada. El acuerdo establece los procedimientos por seguir para ingresar al territorio nacional de los vegetales, con la finalidad de evitar el ingreso al país de plagas exóticas y cuarentenarias que puedan traer como resultado considerables pérdidas económicas en la agricultura (*Diario Oficial*, 22 de octubre de 1999, Tomo 345, No. 197).

19.8. Recursos naturales

Decreto Municipal No. 13, que contiene la Ordenanza sobre Protección de Recursos Naturales, de Salud Ambiental, Tenencia de Animales y Situaciones Conexas de la Ciudad de Olocuilta. La Ordenanza busca regular el crecimiento acelerado de lotificaciones, urbanizaciones, zonas industriales y comerciales, explotaciones maderables, pétreas, hídricas, así como el desarrollo de una agricultura de subsistencia sin ninguna medida de protección al medio ambiente, con el objeto de conservar y mejorar el medio ambiente de las municipalidades para las generaciones futuras. Para ello ha establecido prohibiciones a la población y sanciones por el incumplimiento de lo estipulado en dicha normativa (*Diario Oficial*, 8 de diciembre de 1999, Tomo 345, No. 229).

19.9. Aseo

Decreto Municipal No. 3, que contiene la Ordenanza de Aseo de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel. La Ordenanza tiene como propósito crear un ambiente de limpieza e higiene en toda la circunscripción territorial del municipio, mediante el establecimiento de disposiciones que imponen obligaciones y deberes a cumplir por parte de la población, que contengan tratamientos eficientes y adecuados de la recolección, almacenamiento y evacuación de la basura. El Decreto, además, establece prohibiciones y su correspondiente sanción por el incumplimiento a lo estipulado (*Diario Oficial*, 6 de diciembre de 1999, Tomo 345, No. 227).

19.10. Basura

Decreto Municipal No. 9, que contiene la Ordenanza relativa al "aseo, sanidad, recolección y disposición final de la basura", del municipio de Olocuilta. El Decreto reglamenta el uso del Relleno Sanitario Municipal de Olocuilta, situado en el cantón Cupinco. Regula, además, lo relativo a la recolección de basura y al aseo del municipio, median-

te el establecimiento de obligaciones, prohibiciones y sanciones por infringir la ordenanza por parte de los ciudadanos con respecto al aseo público y a lo estipulado en la normativa vigente (*Diario Oficial*, 4 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 205).

19.11. Medio ambiente

Decreto Municipal No. 6, que contiene la Ordenanza Municipal de Conservación del Medio Ambiente del Municipio de Corinto, departamento de Morazán. La ordenanza tiene por objeto regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, mediante el servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición de la basura. También tiene como objetivos preservar la vida silvestre, como parte del patrimonio natural de la nación, incrementar y proteger fuentes de abastecimiento de agua y evitar la contaminación de los mantos acuíferos, ríos y lagos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal (*Diario Oficial*, 12 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 211).

19.12. Plan Trifinio

Acuerdo Ejecutivo No. 1171, que autoriza la suscripción, del acuerdo entre las repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, para la ejecución del Plan Trifinio (*Diario Oficial*, 23 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 218).

19.13. Desarrollo de la región el trifinio

Acuerdo Ejecutivo No. 1301, que autoriza suscripción del Proyecto Piloto de Desarrollo de la Región del Trifinio (*Diario Oficial*, 25 de noviembre de 1999, Tomo 345, No. 220).

19.14. Recursos naturales

Decreto Municipal No. 3, que contiene la Ordenanza Municipal sobre Conservación, Protección y Restitución de los Recursos Naturales del municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango. El decreto establece las áreas protegidas, las medidas de protección y conservación de la vida silvestre, de los bosques naturales y del suelo, con el objeto de conservar, proteger y restituir los recursos naturales del Municipio, así como prevenir los daños ambientales. La Ordenanza incluye las infracciones y sus correspondientes sanciones por el incumplimiento a lo estipulado en dicha normativa (*Diario Oficial*, 1° de diciembre de 1999, Tomo 345, No. 224).

Héctor Salvador Soriano